DICTAMEN DE LA UOC VIA EXCEPCIÓN

En contestación a las nuevas observaciones generadas del Dictamen de la UOC – VÍA EXCEPCIÓN en el marco del Expediente: ID N° 337249 Exp. 333711 – "Reparación y Mantenimiento de Edificio", paso a exponer cuanto sigue:

Que, en análisis a los cuestionamientos surgidos de nuestro planteamiento de acceder a la licitación por la vía de la excepción, previo análisis técnico- jurídico, esta dependencia sostiene viable la presente petición, si bien, ajustada a la causal prevista en el inciso **g) del Art. 33 "Casos de Excepción"** de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, en el que establece, la viabilidad, cuando: *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"; y,* que en concordancia al **Art. 73** del Decreto Reglamentario N° **21.909/03,** nuestra posibilidad se ajusta a dicha previsión legal, al establecer en los siguientes términos:

Art. 73. ADQUISICIÓN O LOCACIÓN DE BIENES POR URGENCIA IMPOSTERGABLE. *La Urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicios los intereses.*

Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.

Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Que, en el marco de lo exigido en los artículos mencionados y trascriptos ut supra, queda demostrado técnicamente que por las condiciones fielmente detalladas en el Informe Técnico sobre las condiciones físicas muy deterioradas, pésimas y dañadas instalaciones sanitarias y cañerías, además de las precarias condiciones eléctricas, NUNCA tuvieron trabajos de mantenimientos preventivos, razón por la cual se URGEN de las medidas correctivas, debido a un posible evento, difícilmente previsible determinar en qué tiempo ocurriría, pero por las especificaciones técnicas señaladas en su oportunidad se habla a corto plazo de un inminente colapso total del edificio, que al producirse como consecuencia del mal estado del Edifico Robledo, generaría cuantiosos daños materiales, EXPONIENDO a peligros que atenten a la integridad física de los funcionarios como también del flujo importante de gente que se recibe diariamente.

Se halla demostrada la URGENCIA IMPOSTERGABLE, exigida en el marco legal, debido al inminente COLAPSO DEL EDIFICIO que puede presentarse eventualmente de la siguiente manera:

✓ Por las Condiciones físicas deterioradas: **Derrumbe y/o desmoronamiento**, por afectación total de humedad en los muros y en las paredes de los cuatro pisos;

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

✓ Debido al **desprendimiento del 80% del cielo raso**, es inminente que ocurra un **desplome total** en cualquier momento POR LA FALTA DE TRABAJO CORRECTIVO, pudiendo ocasionar serios daños físicos a la persona humana de quien se encuentra debajo en el momento dado.

✓ Por las pésimas y dañadas Condiciones de Cañerías y Tuberías: es permanente la exposición de todos los funcionarios que habitan diariamente el Edificio Robledo a **adquirir cuantiosas enfermedades** (congestión nasal, tos, alergias, obstrucción de los pulmones, reacciones alérgicas en la piel, que pueden desembocar en infecciones graves) producidas por los gérmenes y bacterias que generan los propios mohos y humedades.

Pese a la poca importancia que la sociedad le otorga a los problemas de moho y humedad, que no pasa de ser un simple problema estético y de apariencia para ellos, es sabido y comprobado medicamente que hay que considerarlos como fuente de diversas enfermedades, algunos inclusive graves enfermedades como asma, infecciones de las vías respiratorias, sistema inmunológico debilitado, inclusive llegar al efecto extremo de contraer Aspergilosis, enfermedad de alta infección). **Al respecto, cabe mencionar que actualmente la Defensoría cuenta con numerosos funcionarios padeciendo de enfermedades mencionadas más arriba, lo que puede concluirse que ya se están sufriendo dichos efectos.**

✓ Existen riesgos de colapso por las condiciones eléctricas: debido a las condiciones detallada anteriormente, es un serio riesgo de vida por las precarias instalaciones eléctricas, nunca trabajadas para su mantenimiento ni corrección y además de la falta de respuestas a los permanentes reclamos presentados por los funcionarios de esta Defensoría debido a la ubicación actual del trasformador de energía de alto voltaje, que se encuentra estacionado desde la creación del Edificio en el mismo lugar (planta baja del interior del edificio), sin ninguna tarea de mantenimiento PREVENTIVO, lo que en cualquier momento puede generar un incendio o explosión debido al colapso que pueda sufrir por la pérdida de su vida útil.

Ante la falta de respuestas a los miles de pedidos y reclamos presentados durante más de 15 años (desde el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo) por los propios funcionarios debido a la falta de reparaciones y mantenimiento a los problemas señalados precedentemente, o por la negativa debido a la permanente carencia de recursos económicos para realizar los trabajos preventivos y de corrección, iba en aumento dejando en evidencia la posibilidad de que acontezca el evento de un **Derrumbe y/o desmoronamiento del edificio; incendio o explosión** del propio trasformador de alto voltaje estacionado en el interior del propio edificio, por lo que debemos destacar que es INMINENTE e inaplazable, acceder a los servicios de reparación y corrección por las vías inmediatas y menos burocráticas.

LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN, en el marco del inciso g) del Art. 33 de la Ley N° 2.051/13 de Contrataciones Públicas, en el caso particular que nos atañe, está demostrado recurrir por esta vía de URGENCIA IMPOSTERGABLE, en vista a que la Defensoría del Pueblo nunca contó con disponibilidad de recursos asignados para desarrollar trabajos de mantenimientos preventivos, mucho menos correctivos, como tampoco fueron introducidos trabajos de mejoras que permitan contar con espacio

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

adecuado y confortable a las exigencias ciudadanas y acorde a los principios básicos de comportamiento social.

Además, es importante mencionar, como otro motivo de urgencia, de que actualmente la Defensoría del Pueblo gracias a las buenas gestiones de sus autoridades y las del Ministerio de Hacienda cuenta con el Recurso **de "Transferencia de Crédito",** aprobado por Decreto N° 7.962 de fecha 30 de octubre de 2017; otorgado justamente como uno de los motivos, debido al ESTADO DE EMERGENCIA en que se encuentra el edificio Robledo, sin embargo dicho recurso está condicionado para el uso total de lo proveído solo en el ejercicio fiscal 2017, situación que nos obliga necesariamente recurrir a la vía de la excepción, por el poco tiempo de que disponemos para la correcta y efectiva ejecución de los recursos económicos disponibles.

Todo lo expuesto, nos obliga a solicitar para acceder a los servicios requeridos por la vía de la excepción, situación que se verá impedida acceder a los servicios requeridos con SUMA URGENCIA, si contratamos en el marco de las vías normales de la contratación, en vista a que los plazos son dilatorios y estaremos subsumidos a cumplir con las diversas etapas propias de las contrataciones normales, lo que nos llevaría inclusive terminar el año 2017, a los que no queremos exponernos, en vista a que no tenemos seguridad de contar con un Presupuesto ampliado para el ejercicio fiscal 2018, que de ser así, no tendremos previsiones en recursos para los servicios que requerimos en el caso de rechazamos por las vías de la excepción.

No está demás, manifestar con esto, que través del procedimiento de la excepción, amparados en el inciso g) de la URGENCIA IMPOSTERGRABLE, y debido a la inminencia de los eventos señalados, queremos evitar, queremos atajar o impedir que dichas eventualidades acontezcan (derrumbe, desmoronamiento, incendio o explosión) y evitar de esta manera que se repitan lamentables hechos acontecidos en los últimos tiempos, como, el Derrumbe de edificios de varios centros educativos inclusive sobre sus propios alumnos, ocasionando cuantiosos daños materiales y lesiones a la integridad física de los mismos.

Asimismo, evitar incendios y/o explosiones por la pérdida de la vida útil del propio trasformador, repito nuevamente, nunca trabajado en su mantenimiento y corrección, como había acontecido desafortunadamente con la explosión de dos sub estáticas importantes de la ANDE, uno ubicado en la ciudad de Lambaré, y otro en la ciudad de Luque –San Lorenzo, por explosión de transformadores estacionados y nunca tratados, donde también se reportaron importantes daños materiales y lesiones a la integridad física de los pobladores de la zona.

Que, de acontecer tales eventos, a corto plazo debido a las constantes lluvias que aumentan rápidamente las humedad en las paredes y muros, produciendo debilitamientos, como también las altas temperaturas que afecta al transformador ubicado en un lugar cerrado, sin ningún tipo de ventilación, es bien sabido, que sería catastrófico los resultados, primeramente porque con este tipo de incendio generados por explosiones de transformadores, no pueden ser controlados con agua por tratarse de aparatos conectados a energías eléctricas, solo pueden ser controlados con

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

espuma. Sustancia que carecemos totalmente como elementos de prevención y medidas de seguridad en nuestro edificio.

Cabe resaltar, que durante los trabajos de mantenimiento y reparación que se desarrollarán en el Edifico Robledo, se ha previsto continuar con total normalidad las actividades propias de la Defensoría del Pueblo en los tres locales alquilados, que son:

1- La Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación, sito, calle Presidente Franco entre Chile y Nuestra Señora de la Asunción,
2- La Dirección General de Objeción de Conciencia, sito Avda. Ygatimi entre Ayolas y Montevideo, y,
3- La Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en la Avda. Ygatimi esquina Ayolas, por lo que están previstas dichas instalaciones a los efectos de continuar operando mientras duren los trabajos de refacción.

Con la seguridad de haber agotado las dudas sobre La viabilidad de ampararnos en las causales previstas en el inc. g) del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, esperamos contar con la debida aprobación.

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Lic. NANCY VEGA DE CÁCERES
Directora de Unidad Operativa de Contrataciones